



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 208 -2019-MPQ/U

Urcos, 10 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01651 de fecha 04 de Marzo del 2019 sobre solicitud de modificación de la Resolución de Alcaldía N° 268-2017-GLPQ/U conteniendo 51 folios, Informe N° 084-2019-DDUR-GI-MPQ/U de fecha 08 de Abril del 21019, emitido por el jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 064-2019-DDUR-GI-MPQ/U de fecha 08 de abril del 2019 emitido por el jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal N° 233-2019-DAL-MPQ de fecha 15 de Abril del 2019 emitido por el Departamento de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2 de la Constitución Política del Estado en su numeral 20. Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, mediante Expediente administrativo N° 01651-2019 y N° 0123951, la Sra. María Salome Uscachi Ccañihua, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 268-2017-GLPQ/U que aprueba la Independización del terreno rustico denominado "Tambopata" identificado con unidad catastral N° 33153, ubicado en el sector de Paula Pata , Distrito de Urcos , provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Que, de la observación de la Resolución de Alcaldía 268-2017-GLPQ/U y del Expediente que dio mérito a la Resolución en mención el cual aprueba la independización del terreno rustico denominado Tambopata identificado con unidad catastral N°33153, ubicado en el sector de Paula pata del distrito de Urcos; la misma que está inscrita en la P.E. N° 03005403, con un área de 0.15Ha. la cual esta subdividida en parcelas dela siguiente manera:

- a. Parcela A: Iglesia Evangélica del Séptimo Día 200.00m2
- b. Parcela B: Policarpo Uscachi Espino y Antonia Ccañahui Aimituma 247.79 m2
- c. Parcela C: Valentina Mamani Quispe y Felipe Yapura Coyuri. 106.49 m2
- d. Parcela D: área afectada por la vía de evitamiento .920.08m2

Que, de la esquela de observaciones emitida por la SUNARP- CUSCO al título 01787471-2017 del 26 de setiembre del 2017, está referida a:

- a. Existen derechos de copropiedad inscritos en la P.E. Nº 03005403. Descritos en los asientos de su inscripción registral. Por lo cual cada fracción resultante se independizará a favor de los copropietarios en las fracciones correspondientes; por cuanto no se adjunta escritura de división y partición, no concordando los datos consignados en la Resolución de alcaldía con los antecedentes registrales, situación que es subsanable con la nueva presentación de documentos técnicos.
- b. Que, a nivel técnico por el área de catastro , están referidas al desplazamiento de coordenadas, la incongruencia de información entre los datos consignados en la Resolución de Alcaldía, la Memoria Descriptiva y los planos en referencia a los datos de colindancia, medidas, la sumatoria del área de las fracciones, son datos consignados en la Resolución de alcaldía siendo los mismos que se consignan en los planos y las memorias descriptivas alcanzadas por el administrado, los mismos que son subsanables, con la presentación de nuevos documentos técnicos para su evaluación.
- c. Se ha omitido adjuntar el certificado catastral o negativo de catastro emitido por la entidad competente, lo cual es subsanable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





Que, dela revisión de la solicitud presentada por la recurrente adjunta al mismo diferente anexos, los cuales no dan mérito para al modificatoria de la resolución en mención, por lo cual para dicha modificatoria deben presentarse documentos técnicos en los cuales estas deben ser calificadas y aprobadas por las áreas competentes y así de esta manera den merito a la nueva Resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe N° 084-2019-DDUR-GI-MPQ/U d fecha 08 de abril del 2019 el jefe de Desarrollo Urbano Rural opina por la improcedencia de la solicitud de Modificación de la Resolución de alcaldía N° 268-2017-GLPQ/U que presenta la administrada Sra. MARIA SALOME USCACHI CCAÑIHUA, al no haber cumplido con presentar los documentos técnicos pertinentes.

Que, mediante Opinión N° 233-2019-DAL-MPQ de fecha 15 de Abril del 2019 el Departamento de Asesoría Legal opina por que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente doña María Uscachi Ccañihua, sobre la modificación de la Resolución de alcaldía N° 268-2017-GLPQ/U.

Que, estando de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 20º inc. 6 de, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la recurrente María Uscachi Ccañihua, sobre la modificación de la Resolución de alcaldía N° 268-2017-GLPQ/U, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y a las oficinas pertinentes para su conocimiento y publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO ALCALDÍA GERENCIA MUNICIPAL INTERESADA DESARROLLO URBANO RURAL SEC-GRAL/macm



